

EL MOSQUITO MEXICANO.

(Tom. V.)

Las mejores instituciones de nada sirven, si se quedan escritas en el papel y existen solo para perpetuar

en ridiculo á la nacion. ¿Qué será pues, del pais en donde de el abuso se sobrepona á la ley?

(No. 11.)

MIÉRCOLES 6 DE DICIEMBRE DE 1837.

INTERIOR.

DEPARTAMENTO DE VERACRUZ.

REPRESENTACION.

Exmo. Sr.—El ayuntamiento de esta ciudad, cerciorado de que se han espedido por ese supremo gobierno las órdenes que el Banco nacional de amortización ha solicitado para llevar adelante el reinato que se hizo de la renta de Tabacos de los cuatro departamentos de México, Puebla, Oajaca y Veracruz, se vé en el caso de pedir á V. E. la revocacion de ellas como atentorias á las propiedades de los cosecheros de aquel fruto, y destructoras de este partido que en su mayoría se compone de aquellos labradores. Si al hacerlo usa de espresiones que parezcan duras, protesta usar de ellas solamente porque su sentido es el acomodado al caso, y nunca por falta de respeto al magistrado supremo de la nacion, cuyas virtudes siempre ha admirado. Solo la fuerza de la verdad puede arrancar de la boca del ayuntamiento, decir que órdenes espedidas por V. E. sean atentorias á la propiedad: solo por ser tan necesaria la defensa, y tan permitida ó mandada por el sagrado derecho natural, puede decir del justificado presidente actual de la República, que haya atentado contra aquel derecho tan respetable, tan recomendado, y que la razon misma manda atacar. Pero sea cual fuere la causa que haya impulsado á V. E., sea el origen del mal de la misma ley, no es en el ánimo deliberado de V. E. tal proceder: el ayuntamiento lo supone, como ha dicho, en la ley, ó mas bien en el sentido que ha querido aplicársele por algunos que intervienen en su ejecucion.

Si la verdadera inteligencia de ella, sea que deban celebrarse antes convenios con los cosecheros, en el caso que está hoy el estanco del Tabaco; ó sea la contraria, está bastante controvertido ya, y V. E. habrá formado el juicio recto é imparcial que le dicte su justificacion. El ayuntamiento no entra ahora en esta materia sobradamente tratada: vá á dar por supuesto que no lo exige la ley; pero con esto mismo vá á convencer la injusticia de ella, y que V. E. no está en el caso de acatarla, sino al contrario, todo lo que ponga en efecto su injusticia, y de procurar el remedio de este, ó la derogacion de la ley, ó la declaracion de su nulidad.

Se supone en sus autores la mas sana intencion; pero el resultado, la esperiencia que es la mejor prueba de las cosas, ha patentizado que la ley se convirtió en arbitrio de aumentar la fortuna de cuatro poderosos, y de arruinar á estos pueblos desgraciados, cuya suerte interesa mas á un gobierno, que la de cuatro particulares.

El espíritu de la ley jamás pudo ser que los compradores del Tabaco fuesen cuatro individuos, ni menos que fuese uno, y que se obligase á los cosecheros á venderles, pues esto era lo mismo que decir que lo habian de vender á como se les quisiese comprar: claro es que no fué esta la mente de la ley que por el art. 18 de la de 20 de enero, previno que se repatase la renta por departamentos, ó por mas pequeñas fracciones; y que cuando por el interior del ramo, se viese precisado el Banco á otra cosa,

habia de ser combinando este interes con la mejor conveniencia pública.

Es por demas probar la necesidad que hay, ó de que los compradores sean muchos, ó de que siendo uno ó pocos, se deba entrar en convenios anticipados con los vendedores, porque nadie ignora que lo contrario es á todas luces reprobado, injusto, y un detestable monopolio de parte del comprador. De la misma ley á cuyo abrigo se quiere cometer tal maldad, se vé su reprobacion. El art. 5.º de la de 15 de abril último, al fijar el tiempo en que el Banco ha de ser el esclusivo comprador de las cosechas, ordenó que habia de contratar antes con los cosecheros el precio, y esta es la prueba mejor que pueda darse, de que la ley jamás puede consentir, ni menos sancionar por justa la iniquidad de obligar al vendedor á vender su propiedad á un comprador que á su antojo le pudiese el precio. Repugna, pues, á la misma ley la práctica, que se ha hecho de ella; la resiste, y como contraria á su mente debe reprobarse por V. E., exigiendo que procedan á la aprobacion del remate convenios con los cosecheros sobre el precio de sus tabacos.

Pero si se quiere sostener que la ley apoya todo lo que se ha obrado en contrario, ni un punto vacila el ayuntamiento, ni vacilará nadie que no esté obsecado por el interes, en decir que es ley injusta, anticonstitucional, y atentatoria á las propiedades que nuestra constitucion manda respetar como uno de los derechos mas sagrados del ciudadano. ¿Es la mente de la ley que pueda haber cuatro compradores de Tabaco, ó uno, verdaderamente, y que los cosecheros á fuerza hayan de venderles á solo ellos su fruto? Pues ataca la propiedad del cosechero; no le deja el libre uso de ella, y es por lo mismo ley, que no es ley, y que aun el monarca mas despota debia destruir y dar al fuego para no manchar la opinion que debia conservar entre sus vasallos.

¿Podrá, pues, un gobierno republicano sostener, no digamos sostener, ver con indiferencia que se haga uso de una ley que tiene tan horrendo carácter de atentatoria á las propiedades? Si la ley no lo es, ¿podrá consentir que se haga ser tal por combinaciones y medios que la reduzcan á aquel efecto? El ayuntamiento tiene por seguro, que en la justificacion de ese supremo gobierno, no cabe ni el pensarle.

Más si quiere un V. E. otros motivos para no darle ni suponerle ningun vigor, ocurra á su origen y verá que fué hecha de un modo anticonstitucional; porque el dar leyes está reservado al poder que por eso se llama legislativo; y el modo de darlas está consignado tambien en las constituciones y reglamentos; de manera que ni el mismo poder legislativo puede darlas de otro modo, y dadas así, dejan de ser leyes.

Sea, pues, el defecto de la ley, ó de otros que á su antojo la hayan entendido, y prevalidos de ella aprovechar la ocasion para procurar el aumento de sus fortunas; lo cierto es, que llevado adelante el remate de los cuatro departamentos, y llegado el caso de espedir órdenes de que no se den guías para extraer el tabaco, ó lo que es lo mismo, que solo se venda á los rematantes de los departamentos, que son los mismos contratistas de los del interior, se le obligará al cosechero á vender al precio que

aquellos ó aquel comprador quiera: se le ataca su propiedad y se le priva del uso libre de ella, porque el que se le concede es ninguno, aparente, y en realidad no se hace otra cosa que sujetarlo á una odiosa é injusta servidumbre, para tributar á la fortuna y riqueza de cuatro poderosos.

En tan duro caso, no prestar obediencia á las órdenes del supremo gobierno, no es ningun desacato; es permitido al ciudadano, y mas al ciudadano que vive, bajo la égide de la ley que le garantiza su libertad y propiedad; al ciudadano á quien no se le ha prohibido, ni puede prohibírsele representar sus derechos para que se revoquen providencias que los atacan. Las leyes de nuestros antiguos monarcas, espedidas en el tiempo del despotismo, dejaron siempre á los vasallos el camino de no cumplir las que se espidieran contra derecho de tercero, porque se hubiese sorprendido con obrepcion ó subrepcion el ánimo del monarca, y de representar pidiendo su derogacion. ¡Con cuánta mas razon puede el ayuntamiento seguir hoy esta conducta, que leyes vigentes le permiten, no dándose cumplimiento á las órdenes que se espidan, privándose al cosechero de disponer de sus tabacos para que solo sean dueños de ellos los que han rematado los departamentos? La justificacion con que V. E. procuraba remediar los males que ellos le han representado, las providencias que iba á dictar para atender á su justicia, despues de hallada por el maduro é imparcial exámen que habia de hacerse del negocio, demuestran; que si dejando á un lado estos caminos, se partió por el de que el Banco aprobase el remate, y de que á su consecuencia se espidan las órdenes correspondientes para su efecto, ha sido porque en algun modo fué sorprendido V. E. y creyó remediado ya el mal, que con tanto y tan justificado empeño trataba de examinar, para que hallando lo cierto, fuese remediado.

Fundada así la creencia del ayuntamiento, de que V. E. contra su mente y en otro concepto, ha espedido las órdenes indicadas al principio, toma el camino legal de no obedecerlas, y representarle sumisamente para su revocacion. No es solo el interes justo, el derecho de los cosecheros el que lo anima, es tambien el deseo de que la tranquilidad pública no se perturbe; y el temor de esto será vano y pueril, ó fundado y prudente. Es sin duda lo segundo, porque agoviados, como lo están los habitantes de este partido, de la miseria, careciendo de todo arbitrio para remediarla, ¿estarán de pasivos espectadores de su mal? ¿Dejarán correr el tiempo sin tener el arbitrio de vender sus tabacos para acudir á las urgencias mas precisas y diarias de sus familias, aguardando á que cuando quier un no presenten los rematantes de los departamentos y contratistas del interior, á que se presenten estos, que son un solo comprador, cuando quieran, á comprarles el tabaco al precio que les diere la gana? ¿Sufrirán con paciencia que despues de ser desatendidos y despreciados por el Banco, que despues de no haber tenido consideracion ninguna á sus derechos é intereses, y al abrigo, bien ó mal, tomado, de una ley viciosa desde su origen, se les aten las manos para subvenir á su subsistencia y la de sus familias, y se les ponga en el caso de perecer para que otros aumenten sus fortunas? No es de creer, Exmo. Sr., que haya sufrimiento para tanta degradacion y para tanto padecer: la necesidad, la angustia y la justicia con que se encuentran, les harán romper las diques, y es seguro que lo que no se consiga por los medios legales y pacíficos, despues de apurados todos, se pretenderán por otros estrepitosos, que si no proporcionan el logro que se apetece, proporcionarán el término de una existencia despatchada y ominosa.

Pero no llegará este caso, porque al frente de las desgracias de estos pueblos, está para remediarlas el que los mira como padre, el que no llevado de interes ninguno, los ha de atender en justicia, y los ha de considerar como á unos pueblos mil y mil veces mas dignos de la atencion de ese supremo gobierno, que no cuatro particulares que de sus negociaciones han de sacar su engrandecimiento con muy poca utilidad de la nacion. Así lo espera este ayuntamiento, y por eso respetuosamente

A V. E. suplica se digne revocar las órdenes que se hubieren espedido por ese supremo gobierno, para que

tenga efecto el remate que el Banco de amortizacion ha aprobado, hasta tanto se le haga constar que los contratistas se han convenido con los cosecheros sobre precios y demás condiciones de la venta de sus tabacos, y que de no tener lugar esto, se digne V. E. iniciar la derogacion de las leyes que han motivado aquellos procedimientos, ó la declaracion de su nulidad. Reitera el ayuntamiento su respetuosa súplica, que juzga de toda justicia, y confia alcanzar de la acreditada justificacion de V. E.

Sala capitular de Córdoba, noviembre 24 de 1837. — Exmo. Sr. — Gabriel Vergara y Vergara. — Ignacio Ortega. — Bernardo Alvarez. — Joaquin Mesa. — Jose Maria Gonzalez. — José Maria Cevallos. — Pedro Gervasio Mateos, secretario.

Es copia, &c. — Córdoba, fecha ut supra.

PERIODICOS.

EL Administrador interino de la Aduana de México, promoviendo la declaracion del comiso de 20.834 varas de lienzo blanco de algodón, intraducidos con el nombre de creuelas de lino, segun consta de la marca y sello de cada pieza.

(Continuacion.)

Por recusacion que hizo la parte contraria del señor juez propietario, entró á funcionar el señor, primer suplente del juzgado, Lic. D. José Ignacio Alva, quien permitió en un juicio verbal, que se haya escrito una resma, tolerando que el Lic. Olaguibel (que no pudo lograrlo del Sr. Cortazar) haya hecho llevar, como llevó, doce (1) ó mas personas del comercio para que declarasen sobre si tenian ó no lino las muestras de aquellos géneros que se pusieron de manifiesto, hasta conseguir, como consiguió la afirmativa; ya se promueve que el administrador abrió tercios de esos mismos géneros sin la comparecencia del dueño de ellos; ya que han entrado otros en la Aduana iguales en calidad, sin obstáculo alguno; por aquí se pregunta, con qué nombres son conocidos; por allá, que declaren Pedro, Juan ó Sancho, si ántes de escribirse el parte que se pasó al juzgado, se habian formado otros expedientes sobre el mismo asunto; á quién se interroga para que declare si el administrador tuvo tal ó cual conversacion; pero á dónde voy á parar si me pongo á relatar uno por uno de los pasos de este negocio?

Baste hacer una breve narracion, para que cualquiera diga con fundamento legal, que no ha sido cumplida la ley de la materia por el Sr. Alva, en los artículos 60, 71 y siguientes, echando á un lado el punto principal del negocio.

Este, pues, llegó por fin á ponerse en estado de que las partes nombrasen sus peritos; el señor promotor pidió el nombramiento por su parte, de uno; otro tanto hizo la Aduana por la suya, y habiéndosele concedido otro al apoderado de la casa, reclamó con justicia la desigualdad; razon porque se le permitio nombrar dos. Habiendo todos los cuatro jurado y aceptado el cargo, se les dieron las muestras sacadas del almacén de esta Aduana, á presencia del señor juez y de las partes, de las mismas piezas del género que se disputa, con el sello del juzgado y las firmas del escribano y mia. Todos los peritos manifestaron su juicio por escrito en pliego cerrado que pusieron en manos del señor juez, devolviendo las mismas muestras.

S. S. citó á las partes para que presenciasen la apertura de los pliegos, y en seguida se publicasen las calificaciones. Así se hizo, resultando que el perito del señor promotor, coronel D. Ignacio Leal, de bastantes conocimientos en las labores de cardados, hilados y tejidos ordinarios de algodón, declaró, que despues de haber examinado las muestras que se le die-

[1] Pocas llevó; si quiere 200, le sobrará número; es causa común á las especulaciones mercantiles de algunos.

ron, halló que todas son de algodón en pié y trama, sin mezcla de lino. En el mismo sentido se manifestó el juicio de D. Mariano Acevedo, nombrado por esta aduana, antiguo comerciante, muy traqueado y práctico en esta clase de géneros, como que manejó por diez años los negocios de una casa fuerte inglesa de esta capital; y últimamente desempeñó la plaza de vista de la aduana marítima de Tampico. El joven D. Antonio Suarez, corredor de este mercado, y D. N. Solares, comerciante, elegidos por la parte contraria, discordaron con aquellos; pues sus declaraciones dicen: que las creuelas están mezcladas de lino y algodón, consistiendo la mezcla de ambas materias en los hilos del pié y trama. Invenciona nueva que ha hecho arrancar la risa de los inteligentes, aun de los mas melancólicos.

Resultando discordia en los juicios de los cuatro peritos, porque dos dijeron que los lienzos ó creuelas son todas de algodón, y los otros dos, que están mezclados con lino, hubo necesidad de que se nombrase UN tercero en discordia. El señor juez propuso que él se reservaba elegir, y de comun acuerdo con las partes, se pactó en que ellas no querian saber la persona, para que no se dijera que cada una ponía por su parte en ejercicio los resortes de su influjo, á fin de que se hiciera la declaracion conforme á sus intereses: que lo único que suplicaban al señor juez, era que el nombramiento recayera en persona de probidad, inteligencia y honradez, y que le verian rectificar su opinion al tiempo de jurar.

El señor juez correspondió dignamente á la súplica de las partes; pues la mañana del 22 de noviembre, hallándose en su juzgado con citacion y audiencia de ellas, hizo comparecer á su presencia al Sr. D. Santiago Aldazoro, nombrado por su señoría tercero en discordia: le recibió juramento, preguntándole en seguida, si reconocia y daba por suya la declaracion que habia dirigido por escrito, que se le puso de manifiesto, si la firma era la misma, y si tenia algo que añadir ó quitar. El Sr. Aldazoro contestó afirmativamente á las dos primeras preguntas: y dijo, que no tenia que añadir ó quitar, retirándose inmediatamente, sin que las partes hablasen una sola palabra, ni antes, ni en el acto, ni despues de que juró y se retiró el Sr. Aldazoro.

El juicio de éste se publicó á poco rato; y como le leí varias veces, se ha conservado en mi memoria lo mas sustancial, porque á la pregunta interesante que se le hizo para dirimir la discordia, esto es, para que diga de qué materia son los lienzos, dijo: que examinó las muestras, y que no encontró la mezcla que asientan los peritos de la parte contraria: que no se le ha presentado ningún filamento de lino que la pudiese formar: que su opinion era, que son los lienzos en su totalidad de algodón, sin mezcla alguna de lino; aunque ricamente aderezados y pasados por cilindros para poderles dar la vista que tienen.

Como no me importaban las otras tres preguntas, por considerarlas inconducentes al punto principal del negocio, no puse mayor cuidado en ellas; pero si noté que el Sr. Aldazoro concluyó pidiendo las muestras con el sello del juzgado para conservarlas en su poder.

Acabada la interesante lectura de la calificación del tercero en discordia, se dejó depir el escribano, que estando inválida la declaracion del Sr. Aldazoro, el señor juez dispuso nombrar otras dos personas unidas para que emitiesen su opinion, pasándose en seguida á leer lo que dijeron: D. N. de la Portilla y D. José Sarmiento, ambos de este comercio, quienes en sustancia opinan con Suarez y Solares, esto es, que la mezcla de lino y algodón está en los hilos.

No puedo explicar la transicion tan violenta que produjo en mi fisco un paso tan ilegal, al ver un cuarto y quinto en discordia, despues de haber fungido su encargo el tercero: de un estado de calma y tranquilidad, fui arrebatado á sufrir las fuertes sensaciones que padece un hombre puntilloso, que aguardaba á su favor el mas justo fallo, apoyado en tantas pruebas, siendo la mas importante la del Sr. Aldazoro que dirimió la discordia en

su dia y caso. La justicia y conveniencia de darlo así, son tan claras y tan recomendables, como que se interesan dos grandes objetos: primero; la hacienda pública que triplica sus derechos defraudados; porque no es lo mismo cobrarlos á razon de 18 gs. vara que al respecto de 7 gs.: segundo, la industria del pais en el tejido de algodones que saldrá del statu quo en que se halla por el formidable competidor de esos lienzos, que se espenden en el mercado al mismo y aun á menor precio que nuestras mantas, por el fraude de derechos que incluyen, con cuyo fin, esto es, para engañar á las aduanas viene cada pieza marcada con un sello escrito en castellano desde las fabricas extranjeras de su origen que dice: „creuelas de lino,“ con objeto de que por este arbitrio quede protegido el pago de derechos al respecto de 7 y no de 18 gs. vara.

En el acto, el señor promotor fiscal, pidió que no se tomaran en consideracion los dichos de Portilla y Sarmiento, por la principalísima razon de que el nombramiento de ellos no habia sido con citacion y acuerdo de las partes, protestando de nulidad. Yo secundé esta justa peticion, añadiendo, que cuando las partes convinieron en que se nombrara un tercero en discordia, fué de uno solo, y no de dos individuos, despues del tercero, como se ha hecho sin conocimiento ni citacion mia, pues hasta ahora llegó á mi noticia, que para dirimir una discordia se nombraron dos personas, cuando las leyes mandan que solo sea UNA, que ya estaba nombrada, y que en presencia del juez y de las partes solemnemente fungió su encargo: que no podia considerarse inválida la declaracion del Sr. Aldazoro, por estas razones, y por la principal de que en el acto no se le puso la menor tacha por las partes, porque ya qué fué presentarlo ante ellas el juzgado con la investidura de tercero en discordia? [Continuará.]

COMUNICADO.

México, noviembre 20 de 1837.

Sres. editores de *El Mosquito* = Ya los patos les tiran á las escopetas. Antes de anoche á cosa de las ocho, por el barrio de la Palma, un ladron le abrió la casa al consabido Joaquin Medina, y le robó un gran envoltorio que hizo de la ropa de las camas; mas siendo en toda afortunado este individuo de funesta nombradía, uno de los vecinos corrió tras el ladron, el qual se vió precisado á tirar su envoltorio, frente de la tocinería donde se hallaba el auxiliar del cuartel, que salió á los gritos de, cojan á ese, que daba el que perseguía al cucharero; pero cuando salió ya no pudo hacer otra cosa que ver con indignacion, que el sereno ó guarda número 31, que pudo haber agarrado al prófugo, no se movió para nada. ¡Qué bribonada! Esto sucede todos los dias, y parece que no hay duda en que los guardas lo son de los ladrones y no de las calles: si no fuera así, cómo se habian de atrever á robar de noche?

Ya se ha dicho otras ocasiones que este huevo pide sal; mas no comprendo qué inconveniente hay para que el gobernador por una providencia de policia imponga una multa ó algunos dias de obras públicas al sereno ó guarda de la calle donde se verifique un robo, si se averigua que no estaba en ella, ó estaba dentro de alguna vinoteria, tienda ó en su casa, como acostumbran, aunque sean de la misma calle. Algunas providencias debian tomarse; pero desgraciadamente nuestra policia es ninguna.

Si hubiera de hacerse el cambio político que maliciosamente piden unos y de buena fé deseamos todos, [*]

[*] No se entienda que deseamos cambio de sistema ni de gobierno al modo de los anarquistas: deseamos que se cambie la apatia por energias, buena administracion de justicia, en lugar de la pésima que tenemos, y buen siste-

no debia ser otro que el de la malísima administracion de la hacienda pública, cuyos caudales se prodigan inútil é indebidamente, y en la mil veces peor administracion de justicia, si así puede llamarse lo que es todo lo contrario. La independencia del ramo judicial se ha entendido por la de los jueces de primera instancia, de quienes no nos podemos quejar ni á Dios, porque la omnipotencia de esos mis señores es tambien independiente de la Divinidad; pues no la temen. ¡Ojalá y los ramos de hacienda y judicial, en todo lo que es compatible con el sistema que rige, volvieran al pié que tenian en tiempo del gobierno español; y que la Acordada y Santa hermandad volvieran á establecerse, cuyos tribunales multiplicarian sin costo los perseguidores de los ladrones. ¡Y por qué no se hace? Porque esos tribunales, dice alguno, no los designó la constitucion. Tampoco designó la tropa del Comercio, ni esas otras tropas de Panduros, como la del Sr. Aguado, &c., y no obstante las hay.

Pero esto es cuento largo, Sres. editores: mi fin por hoy no es otro que recomendar la *vigilancia y buen comportamiento del guarda número 31*, y de todos los que se hallen en su caso, si Vds., coincidiendo con este objeto, publican esta recomendacion de su atento servidor.—Argos.

VARIEDADES.

El que censura á los grandes, se espone á padecer mucho; y el que los alaba, es á costa de mentiras.

Los sábios tienen su boca en el corazon, y los tontos, su corazon en la boca.

El que se gobierna bien, bastante tiene que hacer.

Habla bien de tu amigo; pero de tu enemigo no digas ni bien ni mal.

Tiene buen juicio el que no confia enteramente en el suyo.

El dinero no es fiel que lo gana, sino del que lo sabe gastar.

El mejor tiro de los dados, es tirarlos á fuera.

EL MOSQUITO MEXICANO.

MEXICO: DICIEMBRE 6 DE 1837.

El tiempo todo lo aclara, y así parece que va sucediendo con lo que en uno de nuestros números dijimos respecto del Lic. Castañeda y Nájera. Vea-se si en su concepto son los oficiales del ejército léperos vestidos, como asento otra vez, porque de otra manera seria imposible que los tratara con la mofa y desprecio que lo ejecuta hoy con los de artillería, de cuyo cuerpo se llama asesor general, segun una conversacion que ha llegado á nuestra noticia por persona de toda fé y credito.

Tres años y seis meses hace, que se está formando un proceso contra el teniente coronel de la milicia local, D. José Acevedo: el asunto, como que es del servicio, no puede pertenecer á ese juzgado segun su ordenanza, y sin embargo procede el asesor en él, y parece que despues concurrió al acuerdo, invistiéndose por sí y ante sí de la jurisdiccion militar: él no puede mandar en ningun caso á los gefes y oficiales de artillería ni del ejército, y sin embargo, prevé decreto y manda al fiscal de la causa,

ya de hacienda en cambio del despilfarro; de modo, que haciéndose los ahorros necesarios, mas bien le sobre y no falte dinero al gobierno para sus atenciones.

teniente coronel facultativo, D. José Manuel Gonzalez, y este gefe calla y obedece los mandatos de su señor, con ofensa de los fueros concedidos, no á él, sino á todos sus compañeros. ¡Qué tal! ¡Caminamos acordes con las leyes? ¡Las respeta el Lic. Nájera? ¡Será esto efecto de orgullo, ignorancia, ó ambas cosas? Ya lo dirán los que lean el artículo y lo califiquen, porque hay mas todavía. Diez ó mas dias hace, que se vió en consejo el proceso: ac-to continuo debió sentenciarse, porque esto no puede diferirse ni aun dos horas con interrupcion, en el mismo acto, tanto mas cuanto que ya queda el alegato en poder de los jueces, y sin embargo, presuimos que no se ha hecho lo que se debió; porque no hay quien sepa que se haya notificado la sentencia, ni pasado inmediatamente ó al otro dia el respectivo proceso con el fallo al tribunal que debe revisarlo. Como no estamos bien impuestos de este hecho, escandalosamente privilegiado, no podemos demarcar todas las aberraciones que se hayan cometido; pero como por el conducto que se nos ha dado la noticia, se nos ha dicho tambien que se imprimió la defensa y se ha interpuesto la nulidad en la Corte Marcial, á quien corresponde, luego que veamos el primer documento y sepamos el resultado de la apelacion, hablaremos con mas estension sobre este asunto, en que entendemos se ha perjudicado la hacienda pública por la economia del señor licenciado, y su notorio interes en que se minoren los gastos en circunstancias tan afligidas.—EE.

AVISOS.

SE vende un coche de poco uso, de todo lujo, al estilo del dia y muy bien acondicionado. En la calle de Montealegre, en la cochera del número 13, lo enseñará el pastor Nicolás que tiene allí su taller.

SE venden dos coches renovados: otros usados, para camino: una diligencia, guarniciones usadas, y unos juegos de muelles para coches de moda, lo que se ofrece dar con comodidad. El que guste comprarlos puede ocurrir á la calle de la Noria de Balvanera, número 5.

JOSE FRANCISCO DE ALCANTARA, en su profesion de abogado, se ofrece al respetable público en el entresuelo de la casa núm. 5 de la 2.ª calle de la Menterilla, donde se le encontrará desde las ocho de la mañana hasta la oracion de la noche.

MEMORIA instructiva sobre el Maguey ó Agave mexicano.

Contendrá los nombres con que se conocen treinta y tres variedades en los Llanos de Apam, su cultivo, duracion, usos, virtudes medicinales, y preparacion de la bebida que de él se saca, llamada PULQUE, puesto en idioma al alcance de todos, y un estado y dos láminas litografiadas, con sus hojas dibujadas en perfil para conocer mejor la dicha planta. Por el ciudadano José Ramon Zeschau Noamira. Se espone en la librería de Ignacio Julian, portal de Agustinos, número 4, letra B, al precio de cinco reales á la rústica y siete en pasta.

MEXICO: 1837.

IMPRESA DE MARTIN RIVERA,
Primera calle de Mesones número 20.